



SUBDIRECCIÓN GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No.089

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar”

Valledupar, 30 de octubre de 2013

CARLOS MANUEL BARRIGA LUQUEZ identificado con la CC No 77.025.977 actuando en representación de SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar . Para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente General del señor CARLOS MANUEL BARRIGA LUQUEZ identificado con la CC No 77.025.977.
4. Autorización de intervención arqueológica No 3682 del 30 de septiembre de 2013 expedida por el ICANH.
5. Certificación No 1405 del 23 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior , especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Monorías y Rom en el área del proyecto ; que no se registra presencia de comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
6. Certificado de uso del suelo expedido por Secretario de Planeación municipal de Rio de Oro Cesar.
7. Certificado expedido por INCODER.
8. Plancha IGAC.

Por mandato del numeral 10 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010 a las Corporaciones les compete otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos referentes a **“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.”**

Por todo anterior, el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 089 del 30 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.370.947. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (hombre/día)**	(f) Viáticos diarios (***)	(g) Viáticos totales (dólar)	(h) Subtotales (dólar)
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA						
1	6	3.939.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 189.778	284.667
1	6	3.939.000	1	1,5	0,3	0,37	\$ 189.778	284.667
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISTA (en \$)						
1	6	3.939.000	0	0	0,1	0	0	393.900
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								3.853.770
(B) Gastos de viaje								-
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								-
Costo total (A+B+C)								3.853.770
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								963.443
VALOR TABLA ÚNICA								4.829.713

(*) Resolución 747 de 1998 modificada

(**) Viáticos según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 089 del 30 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013	\$ 300.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	509
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010, TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.370.947,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.370.947

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de CorpoCESAR mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por SOLAM S.A.S . con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

La evaluación será cumplida por el Ingeniero ALEX OSPINO SARMIENTO, el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de Río de Oro Cesar los días 12 y 13 de noviembre de 2013. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 089 del 30 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” . en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Decreto 1900/06). Para este ítem , los evaluadores deberán tener en cuenta la circular 2000-2-115715 del 12 de septiembre de 2011 en la cual el Viceministerio de Ambiente solicita a las Corporaciones que se exija “ **que la inversión del 1% a que se hace referencia en la presente circular , atienda en primer término a la adquisición y/o mejora de la ronda hídrica del respectivo cuerpo de agua según corresponda, que implica en primer término en caso de no estar definida , la realización de los estudios y la definición de dicha ronda hídrica.**”
- O) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso, SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , debe presentar a Corpocesar constancia o certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- , en torno a la aprobación del plan de manejo arqueológico.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 089 del 30 de octubre de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por SOLAM S.A.S , con identificación tributaria No 900642911-4 , para el proyecto denominado “ Construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros” , en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 2.370.947 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 8 de noviembre de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911- 4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho. del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 048 -013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181